



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6553696 Radicado # 2025EE51589 Fecha: 2025-03-07

Tercero: 79818382 - JOSE FRANCISCO GONZALEZ MUÑOZ

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

**AUTO N. 02248**

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 03098 el día 29 de diciembre de 2016**, en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.818.382, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR SARAY S**, ubicado en la Diagonal 69D Sur No. 14T- 15 de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., evidenciando los presuntos incumplimientos de la normatividad ambiental en materia de ruido, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El precitado acto administrativo fue notificado por aviso el 28 de marzo de 2018, previo envío del citatorio mediante radicado 2017EE118556 del 28 de junio de 2017, así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 21 de septiembre de 2018, y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con el radicado 2018EE211274 del 10 de septiembre de 2018.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 01887 del 27 de mayo de 2020**, dispuso formular cargos en contra del señor

**JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.818.382, determinando lo siguiente:

**“(...) ARTÍCULO PRIMERO.** - *Formular en contra del señor JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.818.382, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado BAR SARAY S, registrado con la matrícula mercantil No. 2433721 del 28 de marzo de 2014, ubicado en la diagonal 69D sur No. 14T-15, de la localidad de Usme de esta Ciudad, el siguiente cargo conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:*

**Cargo Único:** *Por incumplir con la prohibición de generar ruido que traspase los límites de una propiedad, ubicada en la diagonal 69D sur No. 14T-15, de la localidad de Usme de esta Ciudad, en contravención de los estandares máximos permisibles de presión sonora, mediante el empleo de un (1) minicomponente con dos (2) parlantes, presentando un nivel de emisión de ruido de 74,1dB(A) en horario nocturno, en un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado, sobrepasando el límite máximo permisible de emisión de ruido en 19,1dB(A) siendo 55 decibeles lo máximo permitido, vulnerando con ello el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006. (...)"*

El citado acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el 30 de octubre de 2020 y desfijado el 03 de noviembre de 2020, al señor **JOSE FRANCISCO GONZALEZ MUÑOZ**, en su calidad de investigado, previa citación a notificación personal por medio del radicado 2020EE88674 del 27 de mayo de 2020.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 04887 del 23 de agosto de 2023**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio, adelantado en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.818.382, y determinó lo siguiente:

**“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado por esta Entidad, a través del Auto No. 03098 el día 29 de diciembre de 2016, en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.818.382, en calidad de propietario del establecimiento “**BAR SARAY S**”, ubicado en la en la Diagonal 69 D Sur No. 14 T - 15, localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., por un término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPÓRESE** de manera oficiosa como prueba la siguiente:

*Documental:*

- *Concepto Técnico No. 08773 del 14 de septiembre de 2015, junto con sus respectivos anexos. (...)"*

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 10 de noviembre de 2023, previo envío de citación para notificación personal mediante el radicado 2023EE193535 del 23 de agosto de 2023, al señor **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ**, en su calidad de investigado.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

***"(...) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"***

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

***"(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.***

***ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:***

***ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado***

*si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.* (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)"*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, que establece:

**"(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"*

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 04887 del 23 de agosto de 2023**, se abrió a período probatorio el cual culminó el **27 de diciembre de 2023**, período en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. El Concepto Técnico 08773 del 14 de septiembre de 2015, con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.818.382, ubicado en la Diagonal 69D Sur No. 14T- 15 de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el presente acto administrativo al señor **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.818.382, en la Diagonal 69D Sur No. 14T- 15 de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., con número de contacto

3125784719 – 3006412337 y con correo electrónico [josego81@hotmail.com](mailto:josego81@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Expediente SDA-08-2016-470, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de marzo del año 2025**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

GIOVANNI PARRA OVIEDO	CPS:	SDA-CPS-20242438	FECHA EJECUCIÓN:	04/03/2025
-----------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	06/03/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/03/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Expediente SDA-08-2016-470**